



Para despachos de oficio quatro mts.
**SELLO QVARTO, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 OCHENTA Y SEIS.**



Para despachos de oficio quatro mts.
**SELLO QVARTO, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS Y
 OCHENTA Y SEIS.**

DON JORGE DE PUIG, Y DE MAURÉLL

del Consejo de su Magestad, y su Regente en la Real Audiencia del Reyno de Mallorca, y Señores Oidores de ella, &c.



OR quanto el Rey nuestro Señor (que Dios guarde) se ha servido mandar expedir la Real Pragmatica-Sancion que dice asi.= DON CARLOS por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos-Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega; de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y de Milán; Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina &c. Al Serenísimo Principe Don Carlos Antonio, mi muy caro, y amado hijo, á los Infantes, Prelados, Duques, Condes, Marqueses, Ricos-Hombres, Prioros de las Ordenes, Comendadores y Sub-Comendadores, Alcaydes de los Castillos, Casas Fuertes y Llanas, y á los del mi Consejo, Presidente, y Oidores de las mis Audiencias, Alcaldes, y Alguaciles de la mi Casa, Corte y Chancillerias, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores, y Ordinarios, y demas Jueces, Justicias y personas de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes de qualquier estado, calidad y condicion que sean, SABED; Que las molestias y perjuicios que padecen mis amados vasallos en el uso de la moneda provincial de oro llamada escudito ò veintén, que desde la publicacion de mi Real Pragmatica de diez y siete de Julio de mil setecientos setenta y nueve corre con el quebrado de un real y quartillo de vellon quando todas las demas quedaron por la misma arregladas al valor de quarenta, ochenta, ciento y sesenta, y trescientos y veinte reales, han llamado mi atencion para remediarlas y establecer en su lugar otros escuditos de à veinte reales de vellon cabales: de forma que diez y seis de ellos compongan el doblon de à ocho, y su valor de trescientos veinte reales de vellon que se le diò por la citada mi Pragmatica, facilitandose por este medio la comprehension à toda clase de personas, y la mas cómoda expedicion en los pagos y permisos; y à este fin he dispuesto, que desde primeto de este año se haga una nueva labor de escuditos de oro de à veinte reales de vellon, arreglada à la ley y calidad de las monedas antiguas, poniendo en ellos mi Real bulto con la inscripcion de *CAROL. III. D. G. HISP. REX.* y debaxo el año en que se labraren, y en el reverso un escudo ovalado de mis Reales armas circundadas con el collar del Toyson de Oro, sin lema en su circunferencia; y he resuelto igualmente por Decreto señalado de mi Real mano de ocho de Febrero próximo, dirigido al mi Consejo, que fue publicado y mandado cumplir en nueve de este mes, que desde el dia de la publicacion de esta Pragmatica empiecen à correr dichos nuevos escuditos ò veintenes de oro; y desde él en adelante se reciban los antiguos en mis Reales Casas de moneda de Madrid y Sevilla, y en mis Tesorerías de Exército y Provincia entregandose en ellas su importe con respecto al mismo valor de veinte y un reales y quartillo que actualmente tienen por término de dos años, cumplidos los quales dexarán de admitirse en el Comercio, y tampoco se recibirán en mis Tesorerías en clase de moneda, sino como Pasta; y para evitar las equivocaciones que se pueden padecer entre unos y otros escuditos mientras se recogen y extinguen los antiguos, serán conocidos

los de esta nueva labor por el año en que empiezan à correr, que es el presente de mil setecientos ochenta y seis en adelante, y en que el escudo de mis Reales armas es ovalado, y no de peto esquinado como los de la anterior: todo lo qual quiero se observe, guarde, cumpla y execute. Y por tanto os mando à todos y cada uno de vos en vuestros distritos, jurisdicciones y partidos, lo hagais observar y cumplir, segun y como por esta ley y Pragmatica-Sancion se refiere y declara, y como si fuera hecha y publicada en Cortes; y contra su tenor y forma unos ni otros no vayais ni paseis, ni consintais ir ni pasar en manera alguna por deberse executar, como mando se execute, esta mi Real deliberacion inviolablemente desde el dia que se publique en Madrid; cuya diligencia se ha de hacer tambien en las Ciudades, Villas y Lugares de todos mis Reynos y dominios por convenir asi á mi Real servicio, causa pública y conveniencia de mis vasallos; y es mi voluntad que al traslado impreso de esta mi Pragmatica firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario y Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dè la misma fe y credito que à su original. Dada en el Pardo à veinte y uno de Marzo de mil setecientos ochenta y seis.= YO EL REY = Yo Don Manuel de Aizpun y Redin Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado = El Conde de Campomanes. = Don Manuel Fernandez de Vallejo. = Don Blas de Himjosa. = Don Miguel de Mendinueta. = Don Gregorio Portero = Registrado. = Don Nicolas Verdugo = Teniente de Canciller Mayo. = Don Nicolas Verdugo = **PUBLICACION.** = En la Villa de Madrid à veinte y siete de Marzo de mil setecientos ochenta y seis ante las puertas del Real Palacio, frente del balcon principal del Rey nuestro Señor, y en la Puerta de Guadalaxara donde està el público trato y comercio de mercaderes y oficiales, estando presentes Don Ramon Antonio de Hevia y Miranda, el Conde de Ha, Don Pedro Laforcada y Miranda, y Don Juan Antonio Garcia Herreros, Alcaldes de la Casa y Corte de S. M. se publicó l. Real Pragmatica-Sancion antecedente con Tropetas y Timbales por voz de Pregonero público, hallandose à ella diferentes Alguaciles de dicha Real Casa y Corte, y otras muchas personas; de que certifico yo Don Josef Payo Sanz, Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor, de los que en su Consejo residen. = Don Josef Payo Sanz. = *Es copia de la Real Pragmatica-Sancion, y su publicacion original, de que certifico.* = Don Pedro Escolano de Arrieta. = Y haviendose tenido presente en el Real Acuerdo la preincerta Real Pragmatica-Sancion se acordò su publicacion y cumplimiento segun su serie y tenor. Por tanto y para que venga à noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia mandamos expedir el presente, y que se publique y fixe en los puestos y parages acostumbrados de esta Ciudad, la de Alcudia, Villas, Pueblos y Lugares forenses de esta Isla. Dado en Palma en la Sala del Real Acuerdo à diez y seis dias del mes de Junio de mil setecientos ochenta y seis.

Don Jorge de Puig Regente.

Don Juan Baptista Roca y Mosa.

Don Pablo de la Hoz.

Don Pedro Moscoso.



Por mandado de su Excelencia.

D. Onofre Gomila Nott. Escribano mayor,
 y Secret. del Acuerdo de la Real Audiencia.



